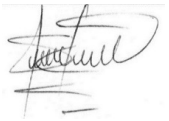
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LICENIA MARIA FAJARDO JIMENEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31195564,** se encuentra afiliado/a desde **30/09/1978** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de agosto de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 320445
RADICADO No. 2016_9441725 29 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA**, identificado(a) con CC No. 31,195,564, solicita el 18 de agosto de 2016 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2016_9441725.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CALDERON V ROBERTO	19780930	19781020	TIEMPO SERVICIO	21
CACHARRERIA LA 14 LTDA	19781116	19790630	TIEMPO SERVICIO	227
CACHARRERIA LA 14 LTDA	19790701	19790730	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERMERCADO CONFAMILIAR	19811101	19811231	TIEMPO SERVICIO	61
SUPERMERCADO CONFAMILIAR	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
SUPERMERCADO CONFAMILIAR	19830101	19830116	TIEMPO SERVICIO	16
INGENIO SAN CARLOS CULTIV	19830321	19840630	TIEMPO SERVICIO	468
INGENIO SAN CARLOS CULTIV	19840701	19840716	TIEMPO SERVICIO	16
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19940701	19941231	TIEMPO SERVICIO	184
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19950101	19961130	TIEMPO SERVICIO	690
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	19970101	19990309	TIEMPO SERVICIO	789
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO VALLE CAUCA	20050401	20050402	TIEMPO SERVICIO	2
DPTO VALLE CAUCA	20050501	20080128	TIEMPO SERVICIO	988
DPTO VALLE CAUCA	20080201	20080228	TIEMPO SERVICIO	28
DPTO VALLE CAUCA	20080301	20080328	TIEMPO SERVICIO	28
DPTO VALLE CAUCA	20080401	20090228	TIEMPO SERVICIO	330
ANTRAINDIGO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 320445
29 OCT 2016

HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIA	20110101	20110113	TIEMPO SERVICIO	13
HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIA	20110201	20111031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIA	20111201	20120119	TIEMPO SERVICIO	49
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA	20150301	20160930	TIEMPO SERVICIO	570
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MAD	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,775 días laborados, correspondientes a 825 semanas.

Que nació el 17 de junio de 1959 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

GNR 320445
29 OCT 2016

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 825 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1978	IBC	5,427.00	5,427.00	1,017,997.00
1979	IBC	19,071.00	19,071.00	3,020,896.00
1981	IBC	11,773.00	11,773.00	1,150,483.00
1982	IBC	90,885.00	90,885.00	7,028,713.00
1983	IBC	95,432.00	95,432.00	5,950,465.00
1984	IBC	65,304.00	65,304.00	3,490,995.00
1994	IBC	3,588,000.00	3,588,000.00	21,217,624.00
1995	IBC	8,343,000.00	8,343,000.00	40,244,962.00
1996	IBC	10,465,000.00	10,465,000.00	42,257,714.00
1997	IBC	18,979,000.00	18,979,000.00	63,008,536.00
1998	IBC	20,263,000.00	20,263,000.00	57,164,596.00
1999	IBC	3,744,400.00	3,744,400.00	9,051,796.00
2003	IBC	1,000,000.00	1,000,000.00	1,766,950.00
2005	IBC	42,131,200.00	42,131,200.00	66,262,324.00
2006	IBC	64,926,000.00	64,926,000.00	97,389,705.00

GNR 320445
29 OCT 2016

2007	IBC	69,296,000.00	69,296,000.00	99,487,703.00
2008	IBC	72,352,999.00	72,352,999.00	98,284,237.00
2009	IBC	12,266,000.00	12,266,000.00	15,475,176.00
2010	IBC	1,035,000.00	1,035,000.00	1,280,185.00
2011	IBC	40,496,333.00	40,496,333.00	48,550,614.00
2012	IBC	1,604,233.00	1,604,233.00	1,854,138.00
2013	IBC	6,285,500.00	6,285,500.00	7,091,611.00
2014	IBC	12,636,000.00	12,636,000.00	13,985,244.00
2015	IBC	15,164,350.00	15,164,350.00	16,190,977.00
2016	IBC	9,270,910.00	9,270,910.00	9,270,910.00

Indemnización = $73,823,321.00

SON: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA, ya identificado, en cuantía de $73,823,321.00 SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201611 que se paga en el periodo 201612 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) FAJARDO JIMENEZ LICENIA MARIA haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 320445
29 OCT 2016

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1